



**ACTA 14/SO/INFODF/24-04-13**

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2013.**

A las 11 horas con 05 minutos del día 24 de abril de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). ---

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

IV. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0005/2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0165/2013.
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0244/2013.
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0418/2013.
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0169/2013. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0245/2013. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0179/2013. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0211/2013. ----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0266/2013. ----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0243/2013. -----
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0247/2013. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0271/2013. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0275/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0276/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0298/2013. -----



**info df**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0249/2013 y su Acumulado RR.SIP.0250/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0251/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0308/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0253/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0255/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0260/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0262/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0278/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0279/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.0265/2013. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0268/2013. -----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0281/2013. -----
- VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0621/2013. -----



**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0269/2013. -----

**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0273/2013. ---

**VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0283/2013. -----

**VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0284/2013. -----

**VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0285/2013. -----

**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0301/2013. -----

**VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0306/2013. -----

**VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0318/2013. -----

**VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número RR.SIP.0324/2013. -----

**VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0335/2013 y su Acumulado RR.SIP.0342/2013. -----

**VII.** Asuntos generales. -----

**VII.1.** Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al período al enero-marzo 2013. -----

El **Comisionado Presidente** manifestó que había un error en el punto 4 del Orden del día, porque no era la presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, ése se presentaría la próxima Sesión de Pleno, que tiene que ver cómo



han avanzado las solicitudes de información, tanto en materia de acceso como personales y los recursos de revisión. Lo que se está presentando es el Informe del Instituto de las áreas, de las unidades administrativas del Instituto de Acceso a la Información, del POA, referente al primer trimestre del 2013. -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.** -----

El Comisionado **Presidente** explicó que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el INFODF es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF, y 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto, facultan al Pleno del INFODF para aprobar: la suscripción de convenios; los mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto; así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, con entes Autónomos locales y Entes homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, respectivamente. Que en el Programa Operativo Anual 2013 del INFODF, está previsto impulsar la suscripción de Convenios con Órganos de Gobierno del Distrito Federal con el objeto de fortalecer el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales. Que por otro lado, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Que existe un interés del INFODF y del Instituto Electoral del Distrito Federal por suscribir un **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN**, cuyo: **OBJETO:** Llevar a cabo las



acciones establecidas en el “Programa para la consolidación del Gobierno Abierto y la participación ciudadana en el Instituto Electoral del Distrito Federal”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de cumplir a cabalidad lo estipulado en dicho programa. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Difundir la transparencia, el derecho al acceso a la información y protección de Datos Personales en el Instituto Electoral del Distrito Federal; Realizar foros de análisis en estas materias; Celebrar los convenios específicos para dar debido cumplimiento al “Programa para la Consolidación de un Gobierno abierto y Participación Ciudadana en el Instituto Electoral del Distrito Federal”; Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos, y Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Por lo antes expuesto, se propone: PRIMERO. Se aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme a los documentos, que como anexos, forman parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con las contrapartes, siempre que se respete la esencia del objeto del Convenio. TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0416/SO/24-04/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----**

**IV. Presentación del Informe de Actividades del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2013. -----**

El Comisionado **Presidente** expuso que durante el primer trimestre se realizaron 73 acciones de capacitación presencial, con un total de 2 mil 144 participantes de 73 Entes Obligados: 11 cursos sobre la LTAIPDF. Dos cursos sobre la LPDPDF. Tres cursos sobre el Sistema Infomex. Un curso de capacitación focalizada en materia de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública. 54 cursos introductorios sobre “LTAIPDF, LPDPDF, Obligaciones de Transparencia e Infomex”, como



acompañamiento al cambio de administración en el GDF. Se concluyó la 6ª edición del diplomado con el IJJ, con 48 diplomantes. Se otorgó una beca a un servidor público del Instituto. 3 mil 100 participantes obtuvieron la acreditación en los cursos en línea del CEVAT. Se hizo la formación editorial del Informe de Actividades y Resultados 2012. Segundo Pleno, mismo que fue incorporado a la Biblioteca Digital. Fue presentado y aprobado el Programa Editorial 2013 y se elaboró el proyecto de Política de Redes Sociales del Instituto. En la cuenta de Twitter del InfoDF se logró incrementar el número de seguidores de 3 mil 379 a 4 mil 491, y se emitieron 644 tuits. En Facebook, se incrementó el número de seguidores de 2 mil 100 a 2 mil 300. Gracias a la labor informativa del Instituto, en diversos medios se registraron 410 menciones al Instituto: 396 neutrales, 12 positivas y dos negativas. Fueron publicados siete textos en el blog Transparencia a tu Alcance y dos colaboraciones en la columna Arco de Cristal, ambos en el diario El Universal. Se elaboraron 48 comunicados de prensa y 28 audios en Podcast del InfoDF. Se apoyó a 10 eventos del Instituto con el diseño de identidad gráfica, impresión de materiales y apoyo a la logística de organizativa. Se efectuó la entrega de Reconocimientos en el Certamen Innovaciones y en las Mejores Prácticas 2012. Fueron sistematizados los resultados de la Tercera Evaluación Diagnóstica de Portales de 2012: el promedio de los Entes evaluados fue de 78.7 puntos, un incremento de 12 puntos respecto al promedio de la primera evaluación del mismo año. Dio inicio la primera evaluación la Información Pública de Oficio 2013. En el marco de la RETAIP, se efectuaron cuatro reuniones con los 40 Entes que reportaron los índices más bajos en la Tercera Evaluación diagnóstica 2012. En otra sesión, a un segundo grupo de 71 Entes, que obtuvieron índices superiores a 70 puntos, se les brindó asesoría general. Se requirió, recibió y procesó la información remitida por los Entes Obligados correspondiente al Informe Anual de Solicitudes de Información Pública, así como el correspondiente al funcionamiento de los Comités de Transparencia, ambos del año 2012. A raíz de la contingencia del mes de enero, se llevaron a cabo diversas acciones, entre las que destaca la recuperación de la información de 156 equipos de cómputo. Para reforzar la seguridad de los sistemas que administra el Instituto, en un solo servidor se instalaron los módulos del Sistema Infomex, el módulo estadístico, el Tablero de Control y el SICRESI, y se reforzaron las actividades de administración de la seguridad perimetral (filtrado de contenido de navegación en Internet y amenazas "Spam"). Se realizaron 104 servicios de soporte técnico al sistema Infomex y se mantuvo en operación la plataforma tecnológica de envío de mensajes SMS (en el periodo se enviaron 9 mil 647 mensajes) Se efectuaron 302 actualizaciones al portal del InfoDF y se creó el micrositio La promesa del Gobierno Abierto. Se continuó con el mejoramiento de la funcionalidad en la sección portal ciudadano de la Ventana Única de Transparencia. Fueron propuestos y aprobados el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos; las Tarifas de viáticos, combustibles y telefonía celular; el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico 2013 y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2013. Se elaboró un nuevo Reglamento del



Sistema Institucional de Archivos y el nuevo Reglamento de Operación de COTEVIA. Fueron atendidas 2 auditorías externas: una de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF, y otra del Despacho Álvarez Balbás, S.C., correspondientes al ejercicio fiscal 2012. Se participó en tres reuniones del Grupo de Trabajo de Armonización Contable del Distrito Federal. Se efectuaron dos sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del INFODF, y se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública nacional (Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores). Se definieron nuevos criterios para que las OSC reciban apoyo dentro del Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para Fortalecer los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: "Corresponde" (antes PPSTDF). Se efectuaron 8 jornadas de promoción, difusión y conocimiento de los derechos salvaguardados por el INFODF. A partir de la firma de convenios con las jefaturas delegacionales, por medio de la Escuela Ciudadana por la Transparencia, se beneficiaron más de 600 personas con diversas acciones de capacitación en Comités Vecinales. Se efectuaron Ferias de la Transparencia en las delegaciones Álvaro Obregón y Tlalpan, a las que asistieron 500 personas y participaron 39 Entes, en total dentro de las Redes Ciudadanas por la Transparencia, se iniciaron pláticas con grupos organizados de las Delegaciones Iztapalapa, Tlalpan y Milpa Alta, y se colaboró con la organización de la Red Juareense, agrupación formada a raíz de los talleres impartido por el InfoDF el año pasado. Se celebró el Día Internacional de la Protección de Datos Personales, por medio de dos mesas de análisis a las que asistieron 260 servidores públicos. Fueron otorgados los reconocimientos a las Mejores Prácticas e Innovaciones en Protección de Datos Personales 2012. Se presentó la Guía para Servidores Públicos ¿Cómo Cumplir con La Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal? Se emitieron 6 opiniones técnicas acerca de resoluciones de recursos de revisión en materia de datos personales. Fueron impartidos 24 cursos de capacitación a diversos Entes y, a petición de parte, dos talleres a las delegaciones Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón. Asimismo, se participó en el módulo V del Diplomado en Transparencia y Datos Personales. Se concluyó la evaluación de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. De 268 expedientes del año pasado, 227 se resolvieron por medio de resoluciones del Pleno, 34 por acuerdo de la DJDN y 7 más se encontraban en proceso. En el primer trimestre del año se presentaron 537 recursos de revisión ante el InfoDF, de los cuales 518 son SIP y 19 ARCO. El Pleno emitió 286 resoluciones, de las cuales 278 fueron SIP y 8 ARCO, Por su parte, la DJDN emitió 124 acuerdos, de los cuales 120 correspondieron a recursos de revisión por inconformidad con respuestas a SIP y 4 a ARCO. Se atendieron cinco juicios de amparo en contra de resoluciones emitidas por el Pleno del InfoDF. Debido a la afectación informática que sufrió el Instituto en el mes de enero, se interpuso la denuncia de hechos correspondiente, en contra de quien resulte responsable, ante el Ministerio Público. Fueron validados dos convenios de colaboración con instituciones académicas y seis con instituciones públicas. Se verificó el registro contable y





presupuestal del Instituto correspondiente a los meses de diciembre 2012, febrero y marzo de 2013. Se revisó y emitió opinión del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del último trimestre de 2012. Se participó en dos sesiones extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del InfoDF. Fueron emitidos tres acuerdos de conclusión, correspondientes a procedimientos administrativos. Fueron atendidas cuatro quejas, una de las cuales fue concluida por falta de elementos y las tres restantes se encuentran en proceso. Se prepararon 10 sesiones ordinarias y dos extraordinarias del Pleno del Instituto, en las que emitieron 308 acuerdos de diverso tipo. Asimismo, se elaboraron los engroses correspondientes. Se presidieron una sesión ordinaria y cuatro extraordinarias del Comité de Transparencia, en las que se tomaron 10 acuerdos. Se aprobaron 286 resoluciones, mediante las cuales se resolvieron 310 expedientes de recursos de revisión; una denuncia en materia de datos personales y una denuncia en acceso a la información pública. Las resoluciones a los recursos de revisión resueltos por el Pleno tuvieron el siguiente sentido: en 51 se confirmó la respuesta, 65 fueron revocados, en 115 se modificó la respuesta, en 21 se ordenó la entrega de la información y, finalmente, 34 fueron sobreseídos, de los cuales 21 fueron por entrega de información. El InfoDF recibió un total de 425 solicitudes de información, de las cuales 389 fueron SIP y 36 ARCO. De las SIP, 359 fueron tramitadas y atendidas; 16 quedaron pendientes, 4 fueron prevenidas y en 10 no se desahogó la prevención. En cuanto a las ARCO, una quedó en trámite, 34 fueron declaradas improcedentes (por ser competencia de otros sujetos obligados u otro tipo de promociones) y en una el solicitante no desahogó la prevención. La OIP otorgó 966 servicios de orientación y asesoría, 72 por ciento a particulares y 28 por ciento a servidores públicos. El Tel-InfoDF otorgó 2 mil 705 servicios: mil 497 capturas de SIP; mil 57 asesorías, 63 orientaciones y 88 seguimientos a diversos casos. Se coordinó la elaboración de: el Programa Operativo Anual 2013; el 1er. Informe Anual de Actividades 2012, Segundo Pleno; el Informe de Avance Trimestral; el Informe sobre el Seguimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito y el Informe Anual de Avance de Implementación del PDHDF. Fueron realizadas 858 notificaciones a titulares de Entes Obligados, responsables de las OIP y recurrentes. Finalmente, el resumen del avance porcentual de las metas que se fijaron en el POA por cada una de las áreas es la Dirección y Capacitación muestra un avance de 34 por ciento, Comunicación 31, Evaluación y Estudios 27, Datos Personales 33, Jurídico 25, Tecnologías 25, Administración 25, Vinculación con la Sociedad 10 y la Secretaría Ejecutiva 25, la Secretaría Técnica 26, la Contraloría 17, el Avance General o promedio del Instituto es de 23 por ciento, y el presupuesto que ha ejercido el Instituto en el primer trimestre es del 19 por ciento. -----

**La discusión del presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013 DE 2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0005/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en donde se requirieron nueve contenidos relativos al contrato de trabajo, extracto de labores, diversa documentación y pronunciamientos relacionados al pago de la invalidez total y permanente del particular. En ese sentido, considerando que de la revisión a los requerimientos identificados con los numerales 4 y 7, en relación con la normatividad aplicable en materia de datos personales, se determinó que no se requirió el acceso a información de carácter personal en poder del Ente Público, por lo que no eran susceptibles de atenderse por la vía intentada; sin embargo, el Ente no fundamentó dicha determinación, con lo cual transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido y las constancias integradas al expediente, se concluyó que la Policía Auxiliar no se encontraba imposibilitada para expedir la copia certificada del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, al no contar con el documento original, por lo que fue correcto que la haya proporcionado en copia simple para atender el punto 8. Finalmente, de la lectura a la respuesta recaída al numeral 9, se determinó que se encontró apegada a la legalidad, al haber señalado que no constituía una solicitud de acceso a datos personales y orientar al particular por la vía del acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Público que funde y motive por que los requerimientos 4 y 7, no constituyen requerimientos de acceso a datos personales. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0417/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0005/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0165/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto de una evaluación médica solicitada por un Juez Cívico se requirió: 1. Si contenía criterios que justificaran la citada evaluación; 2. El número de oficio, fecha y motivación específica utilizada en el oficio para requerir la evaluación; 3. Archivo electrónico del oficio requerido en el punto anterior; 4. Si existía congruencia entre las características de la queja y el tipo de evaluación solicitada. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a los requerimientos 1 y 4, así como las respuestas brindadas, se advirtió que éstas últimas fueron emitidas de manera congruente con las primeras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, motivo por el que los agravios i y iv resultaron infundados. Respecto de los puntos 2 y 3, del análisis a la normatividad aplicable al Ente no se desprendió la forma en la cual se realiza la solicitud de intervención del médico legista; sin embargo, debido a que los médicos legistas adscritos a los Juzgados Cívicos dependen de la Secretaría de Salud, resulta evidente que el Ente Obligado debió orientar al recurrente para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la mencionada Secretaría. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y dar vista a la Contraloría por revelar datos confidenciales de un particular a través del sistema Infomex y se ordena a la Dirección de Tecnologías de este Instituto que retire el documento que los contiene. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0418/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0165/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0244/2013.**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1. De los directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos: a. Nombre, b. Si contaban con título y/o cédula profesional; c. Carrera; d. Cargo anterior que desempeñaban en el Gobierno del D.F.; e. Si cumplían con el perfil para el puesto y el fundamento; 2. De quienes estaban a cargo del área de Ventanilla Única y Enlace Administrativo: a. Fecha en que presentaron el examen correspondiente; b. La evaluación obtenida para desempeñar el cargo y c. De no haber sido evaluados, el fundamento para su designación y qué servidor público que lo hizo. En ese sentido, considerando que en relación a la discrepancias con la información contenida en el portal de Internet, del estudio a los artículos 13, 14 y 29 de la LTAIPDF se advierte que dicha información se actualiza de forma trimestral, en el presente caso, la respuesta se emitió entre dos actualizaciones, consecuentemente, no se cuentan con elementos suficientes que apoyen la discrepancia aludida por el recurrente. Del estudio al contenido de la respuesta, se advierte que el Ente no atendió los requerimientos 1.e, 2.b y 2.c, asimismo, no orientó al particular para la obtención de la totalidad de la información requerida en el numeral 2.b, consecuentemente, la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad, ni se ajustó al procedimiento de orientación señalado por la ley de la materia, requisitos de validez previstos por el artículo 6, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El sentido del proyecto propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado la emisión de una nueva, en la que atienda de manera categórica los numerales 1.e, 2.b y 2.c y, oriente al Ente competente para obtener la totalidad de la información requerida en el punto 2.b. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0419/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0244/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0418/2013.**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió conocer si un servidor público en particular tenía conocimiento de un escrito (y sus anexos) presentado por el solicitante; de ser así, que informara si ya verificó la información ahí contenida o, en caso contrario, que indicara si tiene facultad para solicitar información respecto a ese escrito a su superior jerárquico. Sin embargo, considerando que se determinó que los requerimientos de información no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretendió obtener información respecto al estado que guardaba un trámite determinado, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, el requerimiento implica que determinado servidor público conteste determinados cuestionamientos relativos a un asunto específico en el que tiene interés personal y se realice una valoración de los documentos exhibidos, lo cual no se ubican en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del Ente, como lo establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0420/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0418/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0169/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, a la solicitud de información en donde requirió en relación a las obras que se estaban realizando en Marisma 54, Rada 44 y Calzada de las Águilas 111 y 300, se requirió copia simple de documentos en los que se describiera: 1. Obra a realizar; 2. Uso de suelo; 3. Si contaban con licencia, autorización o permiso; 4. Empresa que realizaba la obra; 5. Si contaba con visto bueno de SEDUVI y Protección Civil y 6. Si cumplieron con el Programa Delegacional, especificando zonificación y normas de ordenación. En ese sentido, considerado que del análisis a la respuesta impugnada se advirtió que la clasificación de la información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón en fecha



posterior a la emisión de la respuesta, además de que no expuso los motivos y circunstancias, del porque se actualizaban las hipótesis que invocaba en la clasificación, y tampoco cumplió con requisitos de la prueba de daño. Por otra parte, de la revisión a las documentales entregadas al particular previo pago de derechos, se advierte que a través de éstas, sólo es posible obtener la información solicitada en 2 de los 7 requerimientos solicitados para las obras ubicadas en Águilas números 300 y Rada 44. Finalmente, se concluyó que el Ente no detenta lo solicitado en los puntos 5 y 6, mientras que lo requerido en el numeral 7 no constituye una solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al ente Obligado que: a) En relación a Calzada de las Águilas 111 y Marisma 54, se entregue documentos en los que se describa lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4; b) En relación a Águilas números 300 y Rada 44 entregue documentos en los que se describa lo solicitado en los numerales 1 y 4, y c) Se informe de manera fundada motivada por qué lo solicitado en el punto 7 no puede ser atendido vía acceso a información. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por revelar datos confidenciales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0421/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0169/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0245/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, a la solicitud de información en donde requirió siete cuestionamientos relacionados con la materia de protección civil relativos a: 1. El organigrama de la Delegación, 2. Del presupuesto otorgado, cuanto destinó a esa área. 3. Si contaba con presupuesto etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esa materia y a cuanto ascendía. 4. Si contaba con un atlas de riesgos y última fecha de actualización. 5. Con que infraestructura y equipamiento contaba la Unidad de Protección Civil para realizar sus funciones. 6. Cuáles eran los recursos humanos con los que contaba dicha unidad señalando tipo de contrato, nombre cargo y función. 7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, señalando ubicación, uso y si contaban con un programa interno. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo la información relativa a los programas y



partidas en las que está inmerso el recurso asignado a la Delegación en materia de protección civil, seguridad pública y prevención del delito; y respondió que se contaba con un Atlas de riesgo y la fecha de su última actualización; sin embargo, al no haber respondido completamente la solicitud, no se actualizaron las hipótesis de sobreseimiento. Ahora bien, al entrar al fondo del estudio de los numerales no respondidos en la respuesta complementaria se determinó que la infraestructura y equipamiento con que cuenta la unidad de protección civil para su funcionamiento no constituye información confidencial, motivo por el cual procede su entrega. Finalmente, el Ente deberá realizar gestionar y realizar una búsqueda en tres de sus unidades administrativas competentes con el objeto de que se pronuncien en relación con si cuentan con una relación de cuantos de los inmuebles administrados y resguardados por la delegación, cuentan con Programa Interno de Protección civil y/o el proceso del mismo con objeto de satisfacer por completo la solicitud del particular. El sentido del proyecto propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0422/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0245/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0179/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió ocho contenidos de información respecto de las Aportaciones Obligatorias previstas en las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a los agravios i, ii, y iii resultaron fundados toda vez que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de realizar la entrega de una documental en la cual consta la información solicitada, en virtud de que en el diverso recurso RR.SIP.2077/2012, fue entregada. Respecto de los agravios iv, v, vi y vii, éstos resultaron parcialmente fundados debido a que si bien es cierto no se hizo entrega de la información solicitada en copia certificada, lo cierto es que no informó al recurrente las razones y fundamentos por los cuales no procedió entregarla en esa modalidad. Finalmente, el agravio viii, resultó fundado pues el Ente obligado omitió pronunciarse de manera categórica respecto del contenido de información 8, aun cuando se encuentra en posibilidades de hacerlo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0423/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0245/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0211/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió en relación a los radios portátiles EADS adquiridos por el Ente Obligado se requirió lo siguiente: 1. Imagen en la que se pudiera ver dónde se localizaban los funcionarios en tiempo real que tenían radio EADS portátiles; las patrullas con el sistema pointer y aquellas que contaban con radio Tetra EADS; 2. Se indicara cuál de los dos sistemas funcionaban en las patrullas y 3. Se informara cómo aparecían ambos sistemas (pointer y radio Tetra EADS) en las pantallas. En ese sentido, considerando que de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado dejó de exponer los elementos o motivos, para considerar que la información solicitada encuadraba en las causales de reserva del artículo 37, fracciones I, II y III de la ley de la materia. Ahora bien de la revisión a las diligencia para mejor proveer, se advirtió que para el funcionamiento de localización satelital mediante el sistema GPS en los radios EADS, se debe contar con equipo adicional, mismo que no ha sido adquirido por el Ente recurrido, razón por la cual señaló expresamente que no contaba con la información solicitada por el particular, lo que no pudo ser controvertido por los elementos que obran en el expediente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que informe de manera fundada y motivada por que se encuentra imposibilitado a entregar lo requerido en la solicitud de información. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0424/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0211/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----





**VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0266/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió cuatro preguntas respecto de la actuación de un Agente del Ministerio Público Visitador en la integración y resolución de una queja respecto de una averiguación previa. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que obran en el expediente, se advirtió que los requerimientos del solicitante persiguen la obtención de pronunciamientos que justifiquen el actuar de un servidor público sobre un caso de interés particular, asunto diverso a la obtención de información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, por lo tanto, la respuesta emitida por el Ente Obligado no es recurrible a través del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0425/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0266/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0243/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada del padrón de comerciantes a que se hace referencia en el oficio CMVP/1432/2010 dirigido a la Contraloría Interna de la Delegación Iztapalapa por la Coordinación de Mercados y Vía Pública, en el cual se afirma que la C. María del Rosario Téllez Alexander vendía bisutería hasta el 2005. En ese sentido, considerando que si bien, el Ente Obligado señaló que no localizó el padrón del interés del particular, lo cierto es que contrario a ello, manifestó expresamente en su informe de ley que dicho padrón se encontraba en su archivo histórico debido que ya había cumplido con su ciclo de vida, por lo que en todo momento estuvo en posibilidades de proporcionarlo al recurrente, situación que no aconteció. Resultando procedente que entregue el padrón del interés



del solicitante, previo gestión que realice a su archivo histórico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0426/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0243/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0247/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió siete cuestionamientos relacionados con la materia de protección civil relativos a: 1. El organigrama de la Delegación, 2. Del presupuesto otorgado, cuanto destinó a esa área. 3. Si contaba con presupuesto etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esa materia y a cuanto ascendía. 4. Si contaba con un atlas de riesgos y última fecha de actualización. 5. Con qué infraestructura y equipamiento contaba la Unidad de Protección Civil para realizar sus funciones. 6. Cuáles eran los recursos humanos con los que contaba dicha unidad señalando tipo de contrato, nombre cargo y función. 7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, señalando ubicación, uso y si contaban con un programa interno. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias del expediente, se determinó el agravio como fundado en virtud de que si bien es verdad, el recurrente pudo haber mencionado con otra denominación a la unidad administrativa en materia o funciones de protección civil; lo cierto es que no tenía obligación de conocer la multiplicidad de nombres que pudieran tener las aéreas encargadas a dicha materia en los diversos entes obligados, y que con independencia del nombre, resulta claro que la información requerida era el de obtener los recursos humanos (personal) con que cuenta la Delegación Benito Juárez en materia de protección civil; aunado al hecho de que el Ente señaló contar con la información del interés del particular y contar con una unidad administrativa que puede emitir respuesta a dicho cuestionamiento. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada.-----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0427/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0247/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

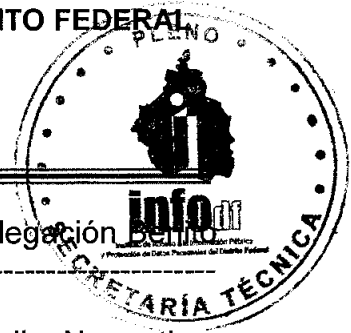
**VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0271/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió relación en base de datos de Excel, de todas las manifestaciones de construcción Tipos "A", "B" y "C", ingresadas durante el año 2012, señalando el número de folio de ingreso (a), la fecha de ingreso (b), el número de registro de la manifestación de construcción (c), el domicilio del predio objeto del trámite (d), nombre del propietario o poseedor (e), nombre del Director Responsable de Obra (f) y su número de registro (g). En ese sentido, considerando que del estudio realizado a los agravios expuestos por el recurrente, se pudo constatar que le asistía la razón toda vez que fundó ni motivo debidamente el cambio de modalidad, aunado a que el Ente Obligado si cuenta con una parte de la información en el formato requerido, ello de conformidad con el hecho notorio del diverso recurso de revisión RR.SIP.0972/2012. Respecto de la información restante y en virtud de que la misma se encontraba plasmada en los formatos impresos correspondientes a los Registros de Manifestación de Construcción Tipos "A", "B" y "C", lo procedente era la consulta directa ofrecida por el Ente Obligado al particular, pues ordenar al Ente que los inserte a la base de datos antes referida, contravendría lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia, pues estaría procesando dicha información. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0428/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0271/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**



**VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0275/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió trece contenidos relativos a las obras en proceso que se llevaban a cabo en tres predios de la Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, en relación con el marco legal aplicable y las diligencias para mejor proveer requeridas al Ente Obligado, se advirtió que la información de interés del particular efectivamente contenía datos de naturaleza confidencial, por lo que la clasificación efectuada fue parcialmente correcta, toda vez que el Ente recurrido fue omiso en clasificar el correo electrónico particular, Clave Única de Registro de Población, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y valor de la compraventa; asimismo, el hecho de que contuviera información confidencial, no implicaba que al conceder la consulta directa de la información requerida dejaran de ponerse a la vista dichos documentos, pues el Ente recurrido únicamente debió tomar las medidas necesarias para que no se revelara la información de acceso restringido que contuvieran. Por otra parte, de la revisión a la solicitud de información se determinó que el particular no requirió el acceso a los expedientes referidos por la Delegación Benito Juárez, por lo que no sería necesario la reproducción de los mismos, además de que implicaría una compilación de documentos, motivos por los cuales transgredió el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la ley de la materia. No obstante, de las diligencias para mejor proveer, se advirtió que los expedientes referidos por el Ente Obligado no contenían a totalidad de los documentos requeridos, por lo que en atención a las atribuciones legales del órgano político administrativo, se determinó procedente ordenarle que se pronunciara al respecto. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0429/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0275/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0276/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



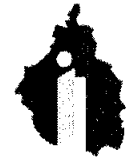
Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió en electrónico y versión pública en copia simple de los expedientes FBJ-323-109 y de algunas de las documentales de dichos expedientes. En ese considerando que de la simple lectura de la respuesta impugnada y el informe de ley, se desprende que los expedientes solicitados estuvieron en los archivos de la delegación, lo que guarda congruencia con lo dispuesto en el Manual Especifico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, en cuanto a que la autoridad es competente para recibir las solicitudes de registro de manifestaciones de construcción que cubren los requisitos, integra el expediente respectivo y lo envía a la Unidad Administrativa que atiende el trámite, quien lo recibe, revisa y archiva, sin que se advierta disposición alguna que permita a las delegaciones devolver a los particulares los expedientes de trámite, como en los casos que nos ocupan. No obstante, la Delegación sostuvo que en sus archivos ya no obran los expedientes solicitados porque los devolvió a los particulares y por eso no es posible proporcionarlos. Así, toda vez que existen indicios de que la Delegación contaba con los expedientes requeridos pero ya no los localizó, es procedente que conforme a lo dispuesto en el artículo 50 último párrafo de la LTAIPDF, someta el caso a consideración de su Comité de Transparencia. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0430/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0276/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0298/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió copia escaneada: 1. De la bitácora donde se haya registrado el reporte presentado el 29 de enero de 2013 sobre una construcción en Prolongación Uxmal 1112, Colonia General Pedro María Anaya; y, 2. Del dictamen de protección civil que se haya derivado del reporte referido. Sin embargo, considerando que el agravio A, resultó fundado pero inoperante, pues si bien se determinó que el Ente dejó de exponer las razones que justificaran el sentido de la ampliación y no se advirtió que resultara operante la prórroga en comento, lo cierto es que también se está en presencia de un acto consumado. Por otra parte, los agravios B, C y D resultaron infundados, pues mientras del análisis al oficio proporcionado y la documental adjunta a éste, se advirtió que



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



coincide con la información requerida y se determinó que la parte de su contenido que el particular calificó como “trunca” no tiene relación con la información de su interés, del análisis a la normatividad aplicable al Ente, se advirtió que no debió resolver declarando la inexistencia de la información marcada con el numeral 2, ya que no se logró advertir atribución alguna conferida a dicha autoridad que demuestren que el dictamen requerido debiera generarse con motivo de la recepción de quejas ciudadanas en materia de protección civil. El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0431/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0298/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0249/2013 y su Acumulado RR.SIP.0250/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a las solicitudes de información en donde requirió copia de los contratos completos (1) y expedientes (2) de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) emitidos en dos mil once y dos mil doce. En ese sentido, considerando que de la revisión de la respuesta recaída al punto 1, se determinó que fue parcialmente adecuada, pues si bien el Ente puso a disposición 141 PATR en versión pública, lo cierto era que no ofreció otras modalidades de acceso, como la consulta directa, atendiendo al volumen de la información y a efecto de favorecer la reducción de costos. Por otra parte, de la normatividad aplicable se desprendió que el número de cédula profesional y la firma de los representantes legales efectivamente eran datos personales; sin embargo, de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se pudo advertir que la firma no debía considerarse confidencial, toda vez que brindaba certeza sobre el individuo que representaba jurídicamente a la persona moral a la cual le fue otorgado un PATR. Con relación al numeral 2 el Ente Obligado pasó por alto que se requirió el acceso a los expedientes de los PATR, pues no se pronunció puntualmente al respecto, siendo que de las diligencias para mejor proveer exhibidas por la recurrida y de la normatividad aplicable, se desprendió que contaba con los expedientes solicitados, mismas contienen información de acceso restringido, sólo era factible conceder el acceso en versión pública; adicionalmente, en atención al volumen de la información, se determinó que a efecto de favorecer la



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



reducción de costos también debía ofrecer la consulta directa de los expedientes de mérito. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0432/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0249/2013 y su Acumulado RR.SIP.0250/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

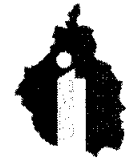
**VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0251/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el número de oficios que el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo le ha enviado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en el que describa el asunto, la fecha y el número de folio. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente emitió una respuesta complementaria con la cual satisfizo parcialmente el requerimiento del particular pues si bien hizo una búsqueda de la información en su base de datos electrónica, lo cierto es que omitió llevar a cabo la misma búsqueda en sus archivos físicos, motivo por el que no se actualizó la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia. Por otro lado, al analizar la respuesta inicial se determinó que el agravio fue fundado pues aun y cuando la solicitud estuvo encaminada a conocer oficios detentados por el Ente recurrido, se limitó únicamente a canalizarla ante quien probablemente los giró, sin realizar una búsqueda en su unidad administrativa competente. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0433/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0251/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0308/2013. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió doce contenidos relativos al nombramiento de servidores públicos de nuevo ingreso, organigrama, de los programas de capacitación en materia de transparencia, auditoría en materia de datos personales. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que aun cuando se requirieron los nombramientos y ratificaciones de personal adscrito, el Ente Obligado se limitó a proporcionar dos listados, en el que precisó los servidores recién nombrados y aquellos ratificados, consecuentemente, se concluye que la respuesta no fue congruente con lo solicitado, por lo que resulta fundado el agravio i. Respecto de los resultados del programa de capacitación 2012, así como los programas de capacitación 2012 y 2012, se concluye que la información proporcionada concuerda con lo requerido, consecuentemente, los agravios ii y iii, resultan infundados. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y ordenarle que emita una nueva en la que le proporcione copia de los nombramientos requeridos. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0434/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0308/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----**

**VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0253/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde requirió siete contenidos respecto de la estructura de la Delegación, el monto del presupuesto destinado para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito, su infraestructura, equipamiento, recursos humanos, si contaba con altas de riesgos; así como los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido a través de la emisión de una respuesta complementaria remitió al particular el oficio DGA/DRF/127/2013 con anexos, en donde hizo de su conocimiento el monto asignado a los programas y partidas de las áreas de protección civil, seguridad pública y prevención del delito; asimismo, exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con





**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0435/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0253/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0255/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió siete cuestionamientos relacionados con la materia de protección civil relativos a: 1. El organigrama de la Delegación, 2. Del presupuesto otorgado, cuanto destinó a esa área. 3. Si contaba con presupuesto etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esa materia y a cuánto ascendía. 4. Si contaba con un atlas de riesgos y última fecha de actualización. 5. Con qué infraestructura y equipamiento contaba la Unidad de Protección Civil para realizar sus funciones. 6. Cuáles eran los recursos humanos con los que contaba dicha unidad señalando tipo de contrato, nombre cargo y función. 7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, señalando ubicación, uso y si contaban con un programa interno. En ese sentido, considerado que se determinó que resultaron fundados los agravios en los términos indicados por la particular en contra de la Delegación Coyoacán, al haber entregado una respuesta incompleta. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable al Ente en materia de protección civil, se advirtió que los cuestionamientos hechos en la solicitud se refieren a atribuciones con las que cuenta el Ente para responder puntualmente cada punto de información de los que se agravió el particular, motivo por el que se ordena su pronunciamiento. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0436/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0255/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.**-----

**VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0260/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta, a la solicitud de información en donde requirió 1. Estructura orgánica vigente de la Delegación, 2. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del 2013, monto asignado para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o Prevención del Delito, 3. Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito, 4. Si contaba con Atlas de Riesgos y si fuese el caso cuándo fue su última actualización. 5. Infraestructura y equipamiento de la Unidad de Protección Civil Delegacional. 6. Recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional, 7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, donde se ubicaban, qué uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encontraba el mismo. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria, en la cual de manera fundada y motivada hizo del conocimiento del particular, cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, donde se ubicaban, qué uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en que proceso se encontraba el mismo. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0437/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0260/2013, MEDIANTE EL CUAL SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0262/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió 1. Estructura orgánica vigente de la Delegación; 2. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del 2013, monto asignado para las áreas de Protección Civil, Seguridad Pública y/o



Prevención del Delito, 3. Presupuesto Etiquetado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materias de Protección Civil, Seguridad Pública y Prevención del Delito, 4. Si contaba con Atlas de Riesgos y si fuera el caso, cuándo fue su última actualización. 5. Infraestructura y equipamiento de la Unidad de Protección Civil Delegacional. 6. Recursos humanos con los que contaba la Unidad de Protección Civil Delegacional, 7. Cuántos y cuáles eran los inmuebles administrados y resguardados por la Delegación, donde se ubicaban, que uso tenían y si contaban con Programa Interno de Protección Civil y/o bien en qué proceso se encontraba el mismo. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se concluye que resultan fundados los agravios i y ii, puesto que la respuesta al requerimiento 5 el Ente no describió el equipo con el que contaba para sus funciones, mientras que la información proporcionada en atención al requerimiento 6 no era legible; respecto del agravio iii, resultó parcialmente fundado, puesto que el Ente informó que lo inmuebles no contaban con un plan de protección civil, sin embargo, no se pronunció respecto de la etapa del proceso de elaboración en el que se encontraban. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado, que emita una nueva, en la que atienda los requerimientos 5, 6 y 7. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0438/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0262/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0278/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió dos contenidos respecto de una servidora pública (turno, horario, funciones, salario, motivo por el cual no se proporcionó dicha información en una respuesta previa) y un tercer requerimiento respecto de su hijo. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta, se concluyó que el agravio i es parcialmente fundado, en virtud de que si bien el Ente Obligado llevó a cabo los actos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para atender debidamente las dos primeras preguntas, no explicó al recurrente las razones por las cuales no es procedente atender el tercer requerimiento por la vía del derecho de acceso a la información pública, lo cual es contrario a los principios de legalidad y de certeza



jurídica, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. Por su parte, el agravio es inoperante, porque con el mismo, el recurrente pretendió obtener adicional a la inicialmente requerida en la solicitud de información. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita otra, debidamente fundada y motivada, en la que explique al particular las razones por las cuales no resulta procedente atender el tercer requerimiento de la solicitud por la vía del derecho de acceso a la información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0439/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0278/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0279/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió respecto de la C. Tanya Gutiérrez se solicitó: 1) Listado de asistencia del 1° de octubre al 15 de diciembre de 2012, 2), qué funciones realizaba, 3) área a que estaba adscrita y 4) nombre del checador con el que acudía a firmar. En ese sentido, considerando que previo al estudio de fondo, el recurrente no expresó inconformidad al punto 3 de la solicitud, por lo que quedó como acto consentido. Al entrar al estudio de fondo, el Ente Obligado no proporcionó la respuesta de la Dirección General de Administración a pesar de haber gestionado a la solicitud, por lo que deberá proporcionar los listados de asistencia solicitados, toda vez que la Dirección General de Administración, es la competente para atender el punto 1 de la solicitud. Respecto a los puntos 2 y 4 de los requerimientos de información, en relación con los agravios expuestos, sus manifestaciones resultaron fundadas en virtud de que la respuesta otorgada no cumple con el principio de exhaustividad. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0440/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0279/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.0265/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud, a la solicitud de información en donde requirió 1) Del certificado de estado físico elaborado por la médico legalista Elsa María Vieyra Cortés realizado al particular, solicitó el significado de los siguientes términos: angustia, ansiedad, trastorno psicótico, congruente y coherente; así como 2) que procedimiento o método utilizó para su diagnóstico, elementos que consideró y si estaba facultada para diagnosticar. Sin embargo, considerando que respecto del agravio marcado con el inciso i, el mismo resultó infundado debido a que, tal y como lo señaló el Ente, lo solicitado por el particular no constituye una solicitud de acceso a la información, debido a que conforme con la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información pública lo requerido no obra en ningún archivo, registro, documento o registro impreso, óptico, magnético, físico o electrónico que posea el Ente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX de la ley en la materia. Por otro lado, los agravios hechos valer y marcados con los numerales ii y iii también resultaron infundados debido a que, contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente no entregó información distinta de la solicitada y tampoco clasificó información al dar respuesta. El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0441/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0265/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0268/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de los contratos celebrados por el Ente Obligado entre los años de 2009 y 2012 para la prestación del servicio de logística para eventos; copia de las facturas derivadas de los contratos citados; copia de los comprobantes de pago de los servicios de logística entre junio de 2009 y diciembre de 2012 y copia de los oficios a través de los cuales se solicitó a los proveedores la prestación del servicio de logística entre junio de 2009 y diciembre de 2012. En ese sentido, considerando que del estudio a las



documentales que conforman la respuesta impugnada, así como de las constancias contenidas en el expediente se concluye que el Ente cuenta con el contrato y las facturas de cuya falta se inconformó el particular, asimismo, el Ente admitió no haber proporcionado los comprobantes de pago requeridos, pues no gestionó la solicitud ante la unidad administrativa competente; finalmente se determinó que el Ente no está obligado a elaborar los oficios requeridos por el particular, sin embargo, no informó dicha situación. Por lo expuesto, se resulta fundado el agravio del recurrente. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se le ordena al ente Obligado que emita una nueva en la que se proporcionen las documentales faltantes y de manera fundada y motivada, exponga las razones por las cuales no se realizan oficios requeridos. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0442/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0268/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0281/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de los oficios o formatos entregados por los diputados integrantes de la ALDF mediante los cuales asignan o etiquetan recursos con cargo al presupuesto de 2013. En ese sentido, considerado que los agravios i. y ii. resultaron fundados toda vez que de una revisión a la versión estenográfica de la Sesión Permanente del día 28 de diciembre de 2012, en su continuación el día 31 de Diciembre de 2012 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte que los diputados de la Asamblea propusieron puntos de acuerdo, los cuales son analizados por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública y votados por el Pleno de la Asamblea, razón por la cual la asignación y aprobación de recursos la realiza el órgano legislativo, lo cual constituye exactamente la información solicitada motivo por el cual debe hacer entrega de los mismos. Los agravios iii. y iv. resultan infundados toda vez que las notas periodísticas en las que se apoyan, no constituyen elementos con valor probatorio pleno para demostrar sus argumentos, pues los hechos descritos en dicha nota no pueden calificarse de veraces y certeros, pues no constituyen indicios eficaces que hayan derivado del análisis de otros medios de prueba fidedignos para tener por cierto lo descrito en la nota, ya que lo dado a conocer en la misma es producto de la



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



interpretación personal del redactor respecto a un hecho conocido por él a partir de una investigación periodística, sin indagar sobre su veracidad. Por último el agravio v. es fundado pero inoperante ya que este Instituto no podría ordenar retrotraer la actuación del ente a un momento acontecido por el simple paso del tiempo. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0443/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0281/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0621/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de todos los documentos que soportaran las declaraciones e información de la Diputada Dione Anguiano, en relación con una nota periodística. Sin embargo, considerando que del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, se desprendió que el Ente Obligado no adjuntó el archivo al que hizo referencia en la respuesta proporcionada; sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, el Ente recurrido manifestó haber enviado el oficio de respuesta junto con el documento anexo, que contenía la información requerida, a través del correo electrónico señalado en la solicitud de información dentro del plazo legal con el que contaba para tal efecto, lo cual fue acreditado con la impresión de pantalla de dicho correo electrónico. En tal virtud, al no configurarse la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con el numeral Vigésimo, fracción III, inciso d), del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



**info df**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0444/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0621/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0269/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el nombre del personal que laboraba en la sede u oficina del Ente Obligado en la Delegación Iztacalco, indicando el nombre, puesto con antigüedad, sueldo, qué actividades realizaban, quien supervisaba el trabajo de cada uno de ellos, así como el horario de cada uno de ellos. En ese sentido, considerando que en relación al primer agravio se consideró como fundado, toda vez que el Ente recurrido no informó específicamente el tipo de secretarías que correspondía a cuatro de las ocho que informó en la respuesta impugnada, a pesar de contar con dicha información. En relación con el segundo agravio, se determinó como fundado, toda vez que el Ente recurrido omitió informar las actividades que desarrollan cada uno del personal que labora (al momento de la presentación de la solicitud, veinticuatro de enero de dos mil trece) en la sede u oficina del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Iztacalco (Comité Delegacional de Iztacalco). El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0445/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0269/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0273/2013. ---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de información





**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



en donde requirió los datos actualizados de los siguientes cargos: A) Titular del Ente; B) Del encargado del Centro Documental; C) Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico; D) Del Titular de la Oficina de Información Pública. 1) Nombre completo; 2) Correo electrónico institucional; 3) Teléfono institucional; 4) Dirección institucional de las áreas mencionadas; 5) Grado académico; 6) Cursos tomados; 7) Currículo en versión pública. En ese sentido, considerando que después de revisar la respuesta emitida por el ente, se determinó que el Ente no respetó los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6-X de la LPADF de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que no se pronunció respecto de la totalidad de la información solicitada y, por otro lado, remitió a consultar una liga electrónica, lo que también vulnera lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de la materia, motivo por el que se declararon fundados los agravios. Por otro lado, al entrar al estudio de fondo de la naturaleza de la información se determinó que puede hacer entrega del nombre, correo, teléfono y dirección institucional del ente, de su Coordinación de archivos, archivo de concentración e histórico y del titular de de la Oficina de Información Pública, por otro lado, también puede hacer entrega de los currículos con objeto de que el recurrente se allegue de los solicitado y consistente en el grado académico, cursos tomados y la versión pública solicitada, previo pago de derechos. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta del Ente Obligado-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0446/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0273/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0283/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de todos los oficios e instrucciones girados con el nombre y cargo de los funcionarios, con los que se justifique la prohibición para estacionar los vehículos de los ciudadanos que viven en inmuebles en el centro histórico en inmuebles que no tienen estacionamiento y sin estacionamientos en la zona, abiertos las veinticuatro horas. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida por el ente se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6-X de la LPADF de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en virtud de que si bien la Dependencia emitió pronunciamiento respecto de lo solicitado, no hizo entrega de la



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



documentación pedida. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable se determinó que la prohibición de no estacionarse en algunas vialidades como el centro histórico, devienen del Reglamento de Tránsito Metropolitano, y adicionalmente la Secretaría tiene facultades para ampliar dichas prohibiciones, motivo por el que, al haber emitido un operativo denominado "Cero Tolerancia" debió hacer entrega de la documentación generada con motivo de la implementación del mismo para satisfacer la petición del particular. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta impugnada. --

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0447/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0283/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0284/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto de los años dos mil once y dos mil doce, se requirió conocer desglosado por mes: 1.- El total de vehículos que tenía para su uso la dependencia, 2.- El total de accidentes de esos vehículos y 3.- La cantidad de trabajadores lesionados o fallecidos a raíz de ellos. En ese sentido, considerando que en respuesta complementaria, el Ente Obligado entregó una relación de colisiones y siniestros de los años dos mil once y dos mil doce, del cual se desprende el total de accidentes ocurridos por mes, por lo que atendió el requerimiento 2 de la solicitud. Por otro lado, de un contraste realizado entre la solicitud de información del particular así como la respuesta primigenia emitida por el Ente, se advirtió una incongruencia entre lo requerido y lo solicitado, faltando así a lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando fundados los agravios del particular. Ahora bien, una vez revisadas las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal así como la Circular Uno, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento congruente y categórico respecto de los requerimientos 1 y 3 de la solicitud. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta impugnada. ---

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0448/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0284/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0285/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto de un predio en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc se requirieron los nombres de los administradores registrados de enero a febrero de dos mil trece, en caso de no existir se informara si existía alguna solicitud de registro como administrador de condominio en trámite. Asimismo, si una persona específica se encontraba registrada como administrador profesional ante esa Procuraduría. Sin embargo, considerado que después de haber analizado la respuesta impugnada en contraste con la diversa señalada por la particular, se determinó que la temporalidad a la que hicieron referencia cada una de ellas fue diferente, motivo por el cual las respuestas emitidas versaron sobre temporalidades distintas, lo que no deparó perjuicio a la particular, pues en cada caso se respondió apegado a lo solicitado, motivo por el que los agravios hechos valer por la particular resultaron infundados, pues el Ente respondió con apego a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0449/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0285/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0301/2013. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió 1. Metodología oficial avalada por el Ente Obligado para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaboraran sus proyectos de calendario de presupuesto; 2. Metodología utilizada por el Ente Obligado para la elaboración de su proyecto de calendario de presupuesto; 3. Criterios técnicos establecidos por el Ente Obligado para llevar a cabo la autorización de los proyectos de calendario de presupuesto y 4. Se informara la metodología que utilizó el Ente Obligado para determinar el monto presupuestal asignado a las 16 delegaciones. En ese sentido, considerando que de la revisión a la respuesta del punto 2, se advirtió que el Ente recurrido fue omiso en dar respuesta categórica a lo solicitado. Ahora bien, de la revisión a normatividad que rige el actuar del Ente, se concluyó que si está obligado a elaborar un proyecto de calendario de presupuesto y por tanto se encontraba en posibilidades de atender lo solicitado, respecto a su contaba o no con la metodología requerida. En otro orden de ideas, la atención al punto 4 es incongruente con lo solicitado, pues de su lectura no se advierte que el particular haya solicitado los criterios para determinar el monto presupuestal a las 16 delegaciones. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico a los puntos 2 y 4 de la solicitud de información en los que informe si para la elaboración de su proyecto de calendario de presupuesto y determinación del monto presupuestal asignado a las 16 delegaciones, utilizó alguna metodología. De ser afirmativa la respuesta, informe cuál fue y la proporcione. En caso contrario, lo informe de manera fundada y motivada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0450/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0301/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0306/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo, a la solicitud de información en donde requirió fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



complementaria en la cual proporcionó al particular, el oficio respecto del cual solicito información, así también emitió las aclaraciones pertinentes que otorgaron certeza jurídica de la información proporcionada. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0451/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0306/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0318/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió seis contenidos relacionados con el personal que laboraba en el Panteón San José y los servicios que prestaba con sus respectivas tarifas. Particularmente: 1. Con cuánto personal se componía su platilla, cuáles eran las labores de cada uno, quiénes eran de base, autogenerados, de confianza etc. 2. Nombre del responsable del panteón su sueldo si era personal de estructura, grado de estudios y currículum en copia simple. En ese sentido, considerando que la respuesta es contraria al principio de exhaustividad porque efectivamente ninguna de las dos direcciones generales informó cuales son las labores del personal del panteón, no obstante que de la revisión de sus atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Manual Administrativo de la Delegación se constató que ambas contaban con atribuciones para proporcionar lo solicitado. Respecto del personal del panteón, de las constancias agregadas al expediente se advirtió que la relación inicialmente proporcionada no estaba actualizada y que contemplaba dos personas que actualmente ya no laboran en el panteón, por lo que se determinó precedente ordenar a la Delegación que proporcionara la plantilla de personal actualizada. Finalmente, toda vez que tras comparar el currículum originalmente proporcionado con uno diverso exhibido con el Informe de Ley y las manifestaciones vertidas en este último, se determinó que no había coincidencia en las fechas señaladas para la conclusión del último grado de estudios del responsable del panteón, por lo que se resolvió ordenarle proporcionara información cierta sobre el grado de estudios y el currículum vitae. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución con  
unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0452/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0318/2013, MEDIANTE EL  
CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de  
Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número  
RR.SIP.0324/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo,  
explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la  
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, a la solicitud de  
información en donde requirió en copia certificada, conocer si determinados servidores  
públicos laboraban o laboraron en dicha dependencia de 2008 a la fecha. Sin embargo,  
considerando que valorado la copia del acuse del oficio agregado a foja 47 del  
expediente, en el cual se advierte la manifestación expresa del recurrente de haber  
recibido la copia certificada del oficio con el cual el ente le concedió el acceso a la  
información solicitada, este Instituto advierte que cesaron los efectos del motivo de  
inconformidad esgrimido por el recurrente al momento de interponer el recurso de  
revisión, motivo por el cual se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el  
artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Distrito Federal. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de  
revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por  
unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0453/SO/24-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0324/2013, MEDIANTE EL  
CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----**

**VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de  
Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número  
RR.SIP.0335/2013 y su Acumulado RR.SIP.0342/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo,  
explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas  
de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a la solicitud



de información en donde requirió póliza de diario en la cual se registró el asiento de apertura del presupuesto de egresos e ingresos, en las cuentas de orden presupuestarias (1) y póliza de diario en la cual se registró el asiento de apertura, ambos requerimientos para el ejercicio fiscal de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio realizado al primer requerimiento de información, en relación con el agravio expuesto y la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado cuenta con registros auxiliares en los que se reflejan los avances financieros, por lo que estuvo en posibilidad de emitir una respuesta debidamente fundada y motivada del por qué al momento de la presentación de la solicitud no contaba con la información del interés del particular. Respecto del segundo requerimiento de información, la inconformidad del recurrente es fundada, toda vez que contrario a lo señalado el Ente, dicho requerimiento si era claro y por lo tanto estaba obligado atender dicho requerimiento, situación que no aconteció. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta con folio 0310500001913, revocar la respuesta con el folio 0310500001813. Y se da vista a la Contraría General del Distrito Federal por rendir informe de ley extemporáneamente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0454/SO/24-04/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0335/2013 y su Acumulado RR.SIP.0342/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA RECAÍDA AL FOLIO 0310500001913 Y REVOCAR LA RESPUESTA RECAÍDA AL FOLIO 0310500001813. -----

**VII. Asuntos generales.** -----

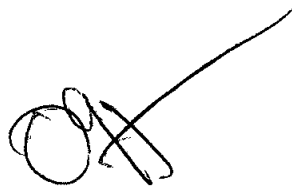
**VII.1.** Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al período al enero-marzo 2013. -----

**La discusión del presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día 24 de abril de 2013. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**